

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA S.L., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2017

FOE/DTSA/014/18/DISNEY

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 12 de diciembre de 2018

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/DTSA/014/18/DISNEY, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA S.L. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **ejercicio 2017**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de

los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. - Sujeto obligado

THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L., en adelante DISNEY, es responsable editorial de los canales de televisión de acceso condicional DISNEY JUNIOR Y DISNEY XD, que se emiten en la modalidad de servicio de comunicación audiovisual de pago, sujetos a la referida obligación.

Tercero. - Declaración de DISNEY

Con fecha 26 de marzo de 2018 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de DISNEY, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2017 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por la LGCA, desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación (en adelante, Real Decreto 988/2015).

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de DISNEY, correspondientes al ejercicio 2016, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**, con acreditación fehaciente de su depósito en el Registro mercantil de Madrid el 20 de octubre de 2017, con el número de registro **[CONFIDENCIAL]**.

- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**.
- Declaración del Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración de la empresa THE WALT DISNEY COMPANY con sede en Burbank, California, en el que se afirma que tanto THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA como **[CONFIDENCIAL]** forman parte del mismo grupo de empresas, siendo THE WALT DISNEY COMPANY la matriz de las dos anteriores. También declara que las inversiones realizadas en las obras **[CONFIDENCIAL]** no ha sido declarada por ninguna empresa que pertenezca al grupo de sociedades de “DISNEY” a los efectos de cumplir con la obligación de financiación de obra europea en otro estado de la UE.
- No se aporta copia de los contratos de ninguna obra.

Cuarto. - Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 3 de mayo de 2018 a DISNEY la presentación de los contratos y fichas técnicas de una selección de obras declaradas, así como copia para el visionado de otra selección diferente.

Quinto. - Respuesta de DISNEY al requerimiento de información

Con fecha 11 de mayo de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito presentado por DISNEY en el que se aporta la documentación referida a las obras requeridas. También se especifica que las copias para el visionado serán remitidas al correo electrónico correspondiente, donde podrán visionarse a través de un enlace.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 22 de junio de 2018 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la ley LPACAP.

Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 14 de septiembre de 2018 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. - Informe preliminar

Con fecha 20 de septiembre de 2018, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a DISNEY el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, por parte de DISNEY y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2017. DISNEY tuvo acceso a la notificación el 20 de septiembre.

DISNEY no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de DISNEY de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para

resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

Tercero. - Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva DISNEY, en el ejercicio 2017, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primera. - En relación con los ingresos declarados

Analizadas las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016, se comprueba que DISNEY ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante dicho ejercicio contable.

Segunda. - En relación con el carácter temático

De conformidad con los datos de medición comprobados por esta Comisión puede concluirse que este prestador es un sujeto obligado de carácter temático de animación ya que, en el año 2017, emitió más del 70% de sus contenidos de estas obras.

De esta manera, se confirma el carácter temático de animación de DISNEY en 2017, conforme a lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 5.3 de la LGCA.

Tercera. - En relación con las obras declaradas

Respecto a las obras **[CONFIDENCIAL]**, el calendario de producción 3 de los contratos de sendas obras indica una inversión a realizar de 120.000 dólares por episodio. Dado que se trata de 26 episodios en ambas series, la cuantía final asciende a 3.120.000 dólares para ambas obras.

El tipo de cambio euro/dólar aprobado por el Banco de España para la fecha de cada contrato es el siguiente:

- 1/1,09 para el 3 de mayo de 2017. Obra **[CONFIDENCIAL]**, por lo que la cuantía declarada en euros asciende a 2.862.385,32 euros.

- 1/1,18 para el 25 de agosto de 2017. Obra **[CONFIDENCIAL]**, por lo que la cuantía declarada en euros asciende a 2.644.067,79 euros.

No obstante, en la declaración jurada, el Vicepresidente y Secretario del Consejo de Administración de la empresa THE WALT DISNEY COMPANY con sede en Burbank, California, afirma en el tercer punto que, de las cantidades invertidas, las cantidades a declarar para ambas obras en el presente ejercicio ascienden a las siguientes cuantías:

- 1.400.000 euros para **[CONFIDENCIAL]**
- 1.500.000 euros para **[CONFIDENCIAL]**

Como se aprecia, se trata de cantidades inferiores al total de la inversión, dado que, como se explica en la declaración, estas son las cuantías que no han sido presentadas o utilizadas para cumplir con la obligación de financiación anticipada de obras europeas que pudiera existir en ningún país en el que tengan su domicilio social alguna de las entidades del grupo. De este modo, se evita el doble cómputo, tal y como se indica en el artículo 9.5 del Real Decreto 988/2015.

También en la misma declaración jurada, se especifica que la empresa **[CONFIDENCIAL]** y la empresa THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA forman parte del mismo grupo de empresas, siendo THE WALT DISNEY COMPANY la matriz de las dos anteriores y con la que ambas presentan cuentas consolidadas, cumpliendo así los requisitos del artículo 9.2 del Real Decreto 988/2015.

Por otro lado, tras el visionado de las obras solicitadas, se comprueba que el contenido coincide con lo manifestado en la declaración. Por todo lo expuesto, se consideran computables las obras declaradas por DISNEY.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por DISNEY, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2016, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa DISNEY.

Primera. - En relación con la inversión realizada por DISNEY

DISNEY declara haber realizado una inversión total de **3.585.316,55 €** en el ejercicio 2017, que coincide con la cifra computada por esta Sala según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
5. Series de televisión en lengua originaria española durante la fase de producción	439.691,77 €	439.691,77 €
11. Series de TV europeas durante la fase de	3.145.669,78 €	3.145.669,78 €

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
producción		
TOTAL	3.585.316,55	3.585.316,55

Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por DISNEY el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2017 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2016

- Ingresos declarados y computados 21.519.661,00 €

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria 1.075.983,05 €
- Financiación computada 3.585.316,55 €
- **Excedente** **2.509.333,50 €**

Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre) establece que “*Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique*”. DISNEY solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado.

En cualquier caso, el resultado en el ejercicio 2017 no arroja resultados deficitarios, por lo que no procede aplicar los resultados del ejercicio 2016 en las obligaciones del ejercicio 2017.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a invertir en obra europea del ejercicio 2017, THE WALT DISNEY COMPANY IBERIA S.L. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **2.509.333,50 €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación